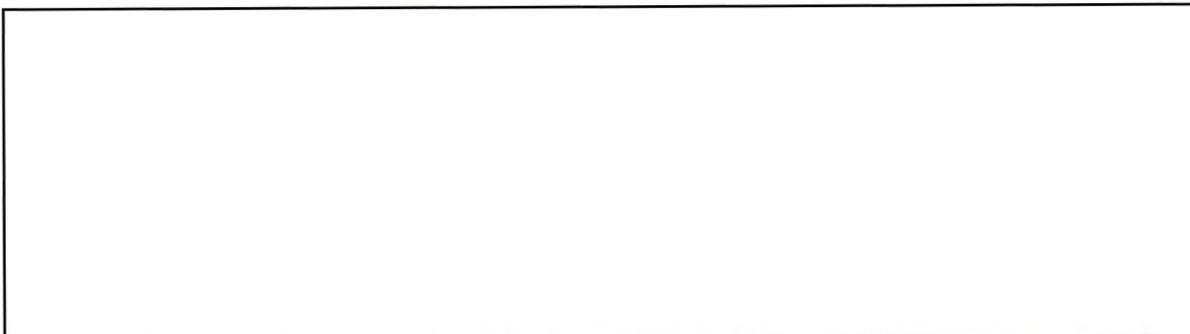


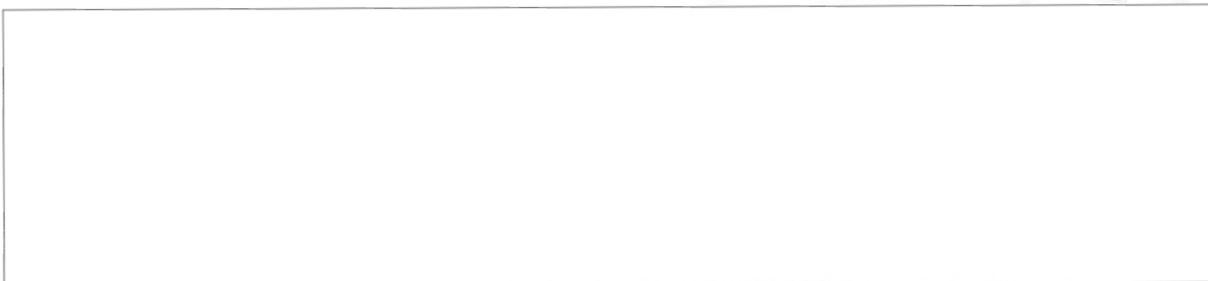
## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y



representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y dos años de edad, Abogada,



Sociedad "**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil

ochocientos noventa y cinco- ciento seis- tres, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número tres del Libro un mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, inscrita al Número cuarenta y cinco del Libro mil novecientos diecinueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Elíseo Ascencio, en la cual consta que se modificó el régimen de capital fijo a capital variable y por tanto la denominación de la misma; c) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad con su respectiva rectificación, inscrita al Número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual consta que la Administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único, quien durara en sus funciones hasta un plazo de siete años o el que determine la Junta General de Accionistas o el plazo máximo que un futuro indique la Ley y que corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces el uso de la firma social, así como representarla judicial y extrajudicialmente; y d) Certificación extendida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día treinta de mayo de dos mil catorce e inscrita al Número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la



cual consta que en el Acta número cincuenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día de treinta de mayo de dos mil catorce en su punto primero se acordó la Elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, habiendo resultado electa como Administrador Único Propietario mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- No. 03/2015, que tiene por objeto la adquisición de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2015" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN OLOM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDA 0	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	70225265. DIESEL GALON. Diesel Galo, Marca: PUMA, Origen: RASA, Acajutla, El Salvador. Precio incluye IVA, FOVIAL, COTRANS Y FLETE. Observaciones: El precio ofertado esta sujeto a cambio debido a las fluctuaciones del mercado de los hidrocarburos, por lo que se mantendrá un diferencial fijo de \$0.08 por galón, en relación al precio de referencia que emita el Ministerio de Economía, vigente a la fecha de entrega del Diesel.	Galón	50,000	\$3.49	\$174,500.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					\$174,500.00



**CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS**

Para el suministro de combustible aceite diesel con servicios camión tanque, cada entrega será de 4000 galones (aproximados), según necesidad. Las entregas se realizarán en la Institución en horario de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., en días hábiles, para lo cual se dará aviso con dos días hábiles de anticipación para entregar el suministro.

Para el proceso de descarga la manguera con terminal de acople para el tanque debe ser de 3 Vi pulgadas de diámetro. Además es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones para la descarga del combustible y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustibles.

La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.

Deberá entregar una copia de factura de combustible servido al Departamento de Mantenimiento.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$174,500.00) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional

del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, de acuerdo a necesidad, pudiendo disminuirse o aumentarse la cantidad de suministro contratado de conformidad a lo establecido en la LACAP.



---

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZA.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. Las fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4" Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4" Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificaran que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** La administración del presente contrato, estará a cargo del Ingeniero José de Jesús Lara Martínez, Jefe de Mantenimiento, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.



---

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la iniciación formal de la entrega del producto, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA; JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Colonia Lomas de San Francisco calle 2 C", No. 19-A, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

  
TIPULAR



  
CONTRATISTA



LV

